



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Expediente No. 11001 22 05 000 2016 01465 02

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015, según el cual el juez de tutela que reciba las acciones tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1. 1. Y 2 1. del presente decreto, hasta antes dictar sentencia, para incluirlos todos en la misma providencia. Contra el auto acumulación no ningún recurso. Los jueces de tutela preservarán reserva los documentos que descansen en los expedientes, conformidad con normas pertinentes la 1712 de 2014», se ordenan acumular los siguientes expedientes:

Expediente	Accionante	Accionado
11001 22 05 000 2016 01465 02	YOLANDA SANABRIA ROA	PROCURADURÍA GRL. DE LA NAC.
11001 22 05 000 2016 01529 01	GLADYS NUBIA SIERRA CÁRDENAS	PROCURADURÍA GRL. DE LA NAC.

Para mayor claridad de las partes y los terceros interesados, se dispone lo siguiente:

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por Gladys Nubia Sierra Cárdenas contra la Procuraduría General de la Nación.

Segundo: Correr traslado a la Procuraduría General de la Nación para que, dentro del término de (1) día hábil contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, rinda un informe pormenorizado de los hechos materia de controversia, y remita todos los documentos relacionados con los antecedentes de la acción.



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Tercero: Poner en conocimiento a la Procuraduría General de la Nación el auto proferido el 24 de agosto de 2016 por la Magistrada Marleny Rueda Olarte (fls. 52 a 54), para que rinda el informe respectivo dentro del término de 7 días hábiles.

Cuarto: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación, lo siguiente:

a. **Publicar** en la página web institucional la presente providencia con el fin de dar publicidad al trámite, y para que los terceros interesados puedan intervenir en el mismo, dentro del término de un (1) día hábil.

b. **Comunicar** a todas aquellas personas que se encuentren nombradas en propiedad, en provisionalidad, en encargo, y en la lista de elegibles definitiva para proveer los cargos de PROCURADOR JUDICIAL I y II, DELEGADO PARA ASUNTOS PENALES Y PROCURADOR JUDICIAL I y II, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por el medio más expedito, para que puedan intervenir dentro del término mencionado.

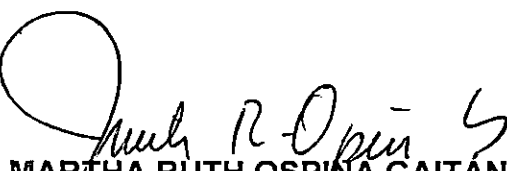
La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de los órdenes impartidos, so pena de imponerle sanción por fraude a resolución judicial.

Quinto. Tener como pruebas los documentos aportados por la accionante.

Sexto. Ordenar al Grupo de Tutelas de la Secretaría Laboral que registre en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI la acumulación del expediente 11001 22 05 000 2016 01529 01, en el registro del expediente 11001 22 05 000 2016 01465 02

Séptimo. Notificar el presente auto por el medio más expedito y eficaz a las partes.

CÚMPLASE,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada